



Defensa



**SUPER
VIGILANCIA**
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**CIRCULAR EXTERNA No.
20240000245 DEL 14 DE
FEBRERO DE 2024. SARLAFT 2.0**



1. Apertura por parte del señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada: Dr. Alfonso Manzur Arrieta
2. Intervención del director ejecutivo BASC Colombia: Dr. Luis Bernardo Benjumea
3. Introducción de la Regulación en materia de LA/FT/FP en el sector de Vigilancia: Dra. Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
4. Socialización Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se imparten directrices para la implementación SARLAFT 2.0: Dr. Jose David Medina Serrato
5. Capacitación Etapas y Elementos del SARLAFT 2.0: Dr. Carlos Alfonso Boshell Norman
6. Manejo del Sistema de Reporte en Línea – SIREL de la UIAF: Dr. Ricardo Párragada - Dra. Liliana Camargo
7. Conclusiones

1. Introducción de los Sistemas de Administración de Riesgos LA/FT/FP en el sector de Vigilancia y Seguridad Privada.

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

*Artículo 2 del D.L. 356 de 1994

Objetivo de la vigilancia y seguridad privada

La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

*Artículo 73 del D.L. 356 de 1994

"Tratándose de un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, a quien además le corresponde garantizar su prestación regular, continua y eficiente, la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación."

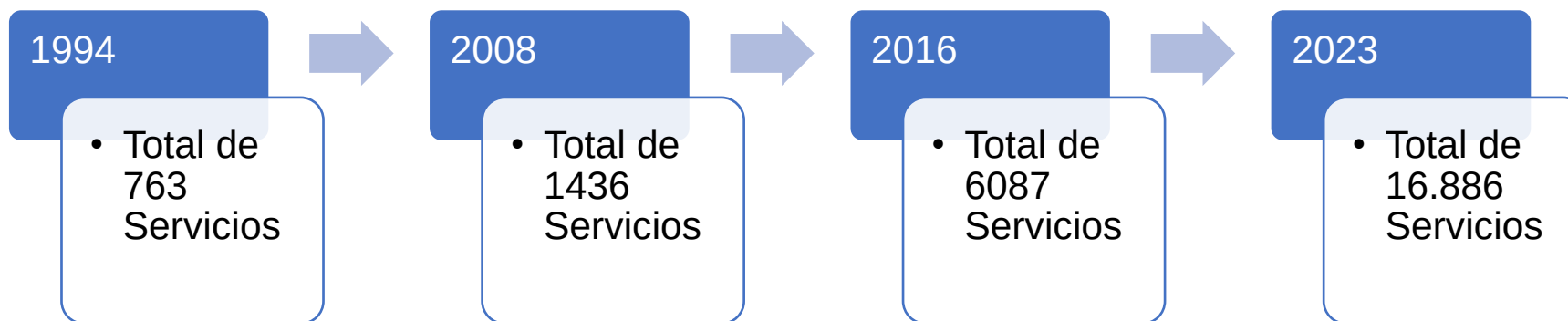
(C-199 de 2001)

El servicio de seguridad presenta especificidades que exigen una lectura de estas empresas en clave constitucional ligada a la colaboración de los particulares en la actividad disuasiva de posibles conductas delictivas, con miras a la protección del orden público en la búsqueda de la armónica convivencia social y, en últimas, la realización de los fines esenciales del Estado (C-123/11)

"(...) es razonable que el legislador, atendiendo a la naturaleza del servicio, a los derechos que son materia de protección, a los principios de Estado que se encuentran involucrados y a los medios que son utilizados en el cumplimiento del objetivo social, haya asignado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la función de ejercer el control sobre los "Servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada". En mayor medida, si se tiene en cuenta que el entrenamiento en el uso de armas comporta una actividad que genera riesgo social, se exige del Gobierno Nacional un control especial y restrictivo, que impida a los particulares sobrepasar el ámbito de las competencias que en esa área le han sido transferidas. (C-199 de 2001)

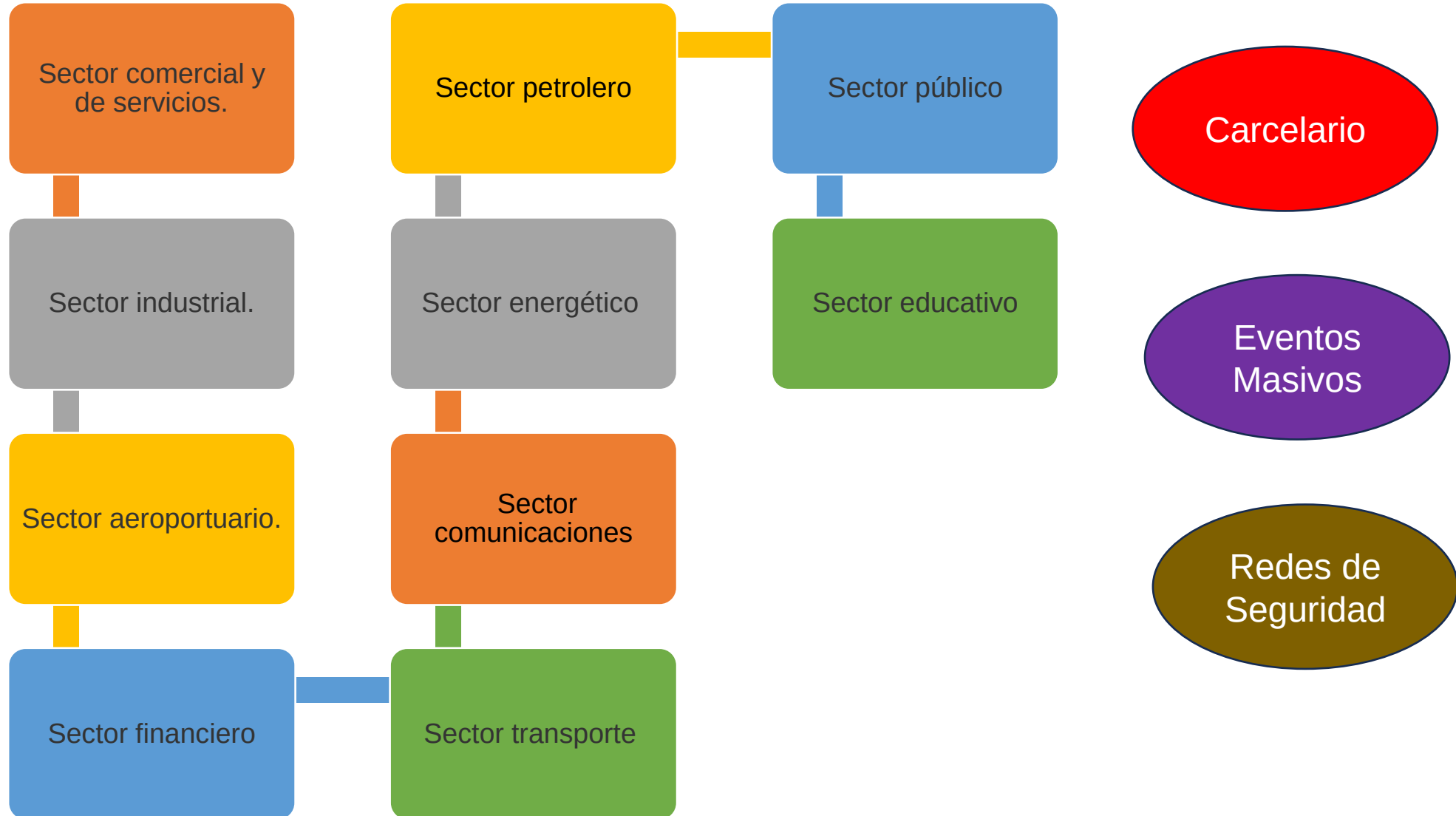
"(...) en las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada existe un inocultable riesgo social derivado del manejo de armas de fuego y de otros implementos similares, que generan una potencial afectación a la integridad de las personas o de sus bienes, lo cual no sólo permite sino que exige la intervención del Legislador para atenuar, en cuanto sea previsible, dichos riesgos."(C-123/11)

Evolución de los servicios de vigilancia y seguridad privada



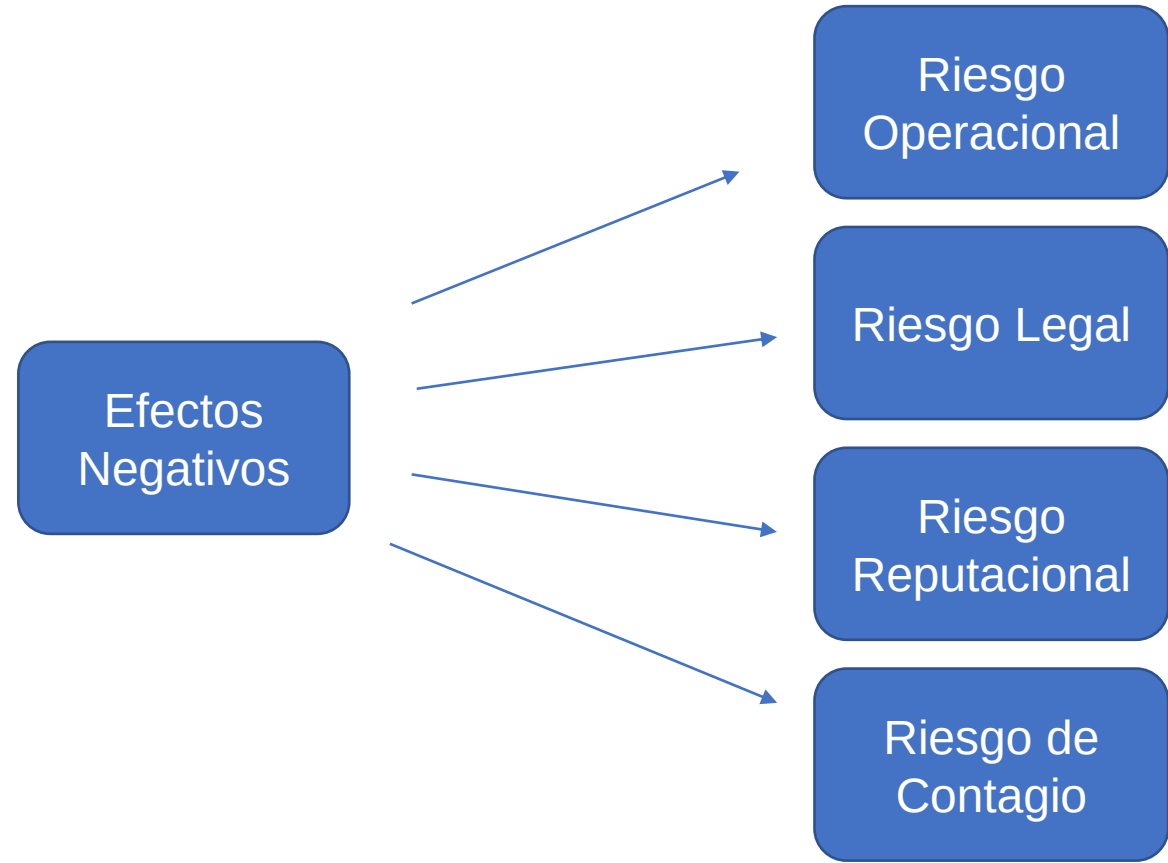
PERSONAL OPERATIVO 2023	
PIE DE FUERZA (POLICIA NAL)	154.160
Personal Operativo de VYSP	394.007

Sectores económicos con presencia de servicios de vigilancia y seguridad privada



Desconocimiento o exposición al riesgo y la omisión de controles

El Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo son fenómenos delictivos según **Artículo 323 y Artículo 345** del Código Penal Colombiano.



Riesgos la sector real

(VULNERABILIDADES Y AMENAZAS)

Agrícola, pecuario y transformación de materias primas	V: 0.33 A: 2.50 Medio		Organismos deportivos que integran el sistema nacional de deporte	V: 0.60 A: 2.44 Medio	
Comercio exterior	V: 0.47 A: 3.00 Medio		Organizaciones solidarias no financieras	V: 0.47 A: 2.67 Medio	
Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL)	V: 0.42 A: 3.00 Medio		Sector salud	V: 0.32 A: 2.67 Medio	
Hidrocarburos	V: 0.34 A: 2.89 Medio		Servicios de vigilancia y seguridad privada	V: 0.41 A: 2.67 Medio	
Obras de ingeniería civil	V: 0.65 A: 3.17 Medio alto		Servicios de transporte	V: 0.57 A: 2.67 Medio	

*EVALUACION NACIONAL DEL RIESGO V. 2022 - 2023



Defensa

S E G M E N T A C I Ó N

EMPRESAS
TRANSPORTADORAS
DE VALORES.

COOPERATIVAS DE
VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA.

EMPRESAS
ARRENDADORAS DE
VEHICULOS
BLINDADOS.

EMPRESAS DE
CAPACITACIÓN Y
ENTRENAMIENTO EN
VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA.

EMPRESAS DE
FABRICACIÓN,
INSTALACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE
EQUIPOS PARA
VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA.

EMPRESAS DE
VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA
CON ARMAS Y SIN
ARMAS

EMPRESAS
BLINDADORAS DE
VEHICULOS.

SERVICIOS
COMUNITARIOS DE
VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA.

EMPRESAS DE
ASESORÍA,
CONSULTORÍA E
INVESTIGACIÓN EN
SEGURIDAD.

DEPARTAMENTOS DE
SEGURIDAD.

Recomendación no. 1

GAFI*

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

Grupo de Acción Financiera Internacional.

Organismo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.

Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FP

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 y Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 y Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 y Sentencia C 172 de 2006).

CCICLA – Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos



MINJUSTICIA



MINHACIENDA



MINDEFENSA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
Secretaría Técnica

Prevenir, detectar y analizar

Investigar, juzgar, comercializar



Supervisores y sus destinatarios (Normas y Sanciones)



SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA SOLIDARIA



MINTIC



DIAN



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Normatividad en materia LA/FT/FP

Ley 526 de 1999. Por medio de la cual se crea la unidad de información y análisis financiero.

Ley 1121 de 2006. Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones

CONPES 4042 de 2021. Establece la Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Supervisores en materia LA/FT/FP

“Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad”*

***Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006.**

Le corresponde
a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercer control,
inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que
desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de
conformidad con lo establecido en la ley. *

***Artículo 7. Decreto Ley 356 de 1994.**

Regulación LA/FT/FP Supervigilancia

- **Circular Externa No. 008 del 01 de marzo de 2011. SARLAFT**
 - ✓ Empresas Transportadoras de Valores
 - ✓ Empresas Blindadoras de vehículos

- **Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017 (SIPLAFT)**
 - ✓ Empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas.
 - ✓ Cooperativas de vigilancia y seguridad privada.
 - ✓ Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada
 - ✓ Servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada
 - ✓ Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad
 - ✓ Servicios de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

- **Circular Externa No. 045 del 08 de febrero de 2018. SARLAFT**
 - ✓ Empresas Arrendadoras de Vehículos Blindados

- Circular Externa No. 008 del 01 de marzo de 2011. SARLAFT
- Necesidad de actualizar a las 40 recomendaciones del GAFI
- ✓ R. 1 EBR - R. 10 DDC – R. 12 PEP – R.15 PSAV - R. 24, 25 BF.
- La necesidad de implementar supervisión con Enfoque Basado en Riesgos.
- Actualizar a los lineamientos establecidos en el CONPES 4042 de 2021 “Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la **Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”
- Actualizar y Compilar las Circulares Externas 008 de 2011 y 045 de 2018 SARLAFT.
- Implementar Política de Supervisión de LA/FT/FP

Análisis técnico y normativo del SIPLAFT

- **Circular Externa No. 465 del 02 de noviembre de 2017 (SIPLAFT)**
- ✓ Controversia Ámbito de aplicación – Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad - Servicios de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.
- ✓ Controversia entre la Circular Externa 465 de 2017 y su Anexo Técnico Consolidado

No.	Línea de Acción	SI	NO	Contenido
1	Política de Gestión de Riesgos de LA/FT/CO/SO		X	Los Departamentos de Seguridad cumplirán con los Sistemas de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al Sector que pertenezcan las empresas en los cuales se encuentren vinculados sus Departamentos y cumplirán con el ítem 11 y 12 de la presente tabla de contenidos.
2	Designación Responsable de Cumplimiento		X	
3	Manual de Prevención de LA/FT/CO/SO		X	
4	Capacitación a funcionarios de la empresa en todos los niveles		X	
5	Código de Conducta en materia de LA/FT/CO/SO		X	Es decir, no se generará doble reporte al SIREL de la UIAF y tampoco se ejercerá doble o más controles por parte de los organismos de supervisión. Los Departamentos de Seguridad autorizados para las personas naturales cumplirán con el ítem 11 y 12 de la presente tabla de contenidos.
6	Aprobar, Adoptar y Actualizar el Manual de Procedimientos		X	
7	Mecanismos de Control de LA/FT/CO/SO		X	
8	Formato de Conocimiento del Cliente		X	

9	Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS		X	
10	Reporte de Operaciones Sospechosas ROS	X		Se reportará, únicamente, a la UIAF las operaciones sospechosas que se logre inferir en ejercicio de las funciones desarrolladas por el Departamento de Seguridad.
11	Inscripción en la UIAF al Sistema de Reporte en Línea SIREL	X		La solicitud de acceso al Sistema de Reporte en Línea se realiza a través de: La página web de la UIAF www.uiaf.gov.co en el menú SIREL - Solicitud de Usuario. El plazo de inscripción para los Departamentos de Seguridad es hasta el 10 de abril de 2018. La periodicidad del suministro de información solicitada, en el ítem 12, para los Departamentos de Seguridad es semestral. La primera fecha de presentación es del 20 al 31 de octubre de 2018. La información será notificada a la UIAF y a la Supervigilancia.
12	Análisis Exposición de Riesgos de LA/FT/CO/SO	X		Hace referencia a la identificación de riesgos de LA/FT/CO/SO del sector al que pertenece o al contexto en el que se desempeña el Departamento de Seguridad. Para facilitar el análisis se sugiere aplicar la Metodología definida en la versión actualizada del ISO 31000 / ISO 31010.

El numeral 5.2 sobre Recomendación de Política Pública de la ENR versión 2022-2023 sugiere:

la necesidad de revisar permanentemente y fortalecer el marco legal y regulatorio de LA/FP/TF en Colombia.

incluir dentro del Sistema ALA/CFT/CFP, subsectores que a la fecha no están obligados a cumplir con la implementación de sistemas de gestión para controlar y prevenir los riesgos"

Nuevos retos para la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en materia de Supervisión LA/FT/FP

- Grupo interno de Trabajo de Riesgos Especiales – SARLAFT 2.0.
- Comité de Supervisión de Riesgos Especiales - SARLAFT 2.0.
- Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024 y sus Circulares modificatorias o complementarias.
- Actualización del Manual de visitas de inspección conforme a la Circular N. 245 SARLAFT 2.0.
- Adopción de Manual de Supervisión con EBR
- Política de Supervisión del SARLAFT 2.0.

Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024 SARLAFT 2.0.

- Proceso formulación acompañamiento de la UIAF, Proceso de Publicación
- Numeral 4. Ámbito de Aplicación
- ✓ EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES
- ✓ EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS
- ✓ COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ✓ EMPRESAS BLINDADORAS DE VEHICULOS
- ✓ EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHICULOS BLINDADOS
- ✓ SERVICIOS COMUNITARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
- ✓ EMPRESAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ✓ EMPRESAS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD
- ✓ EMPRESAS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
- ✓ DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD.

Elemento 2.

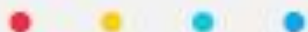
OBLIGACIONES DEL
MÁXIMO ÓRGANO
SOCIAL



OBLIGACIONES DEL
REPRESENTANTE
LEGAL



**ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL
SARLAFT 2.0**



OFICIAL DE
CUMPLIMIENTO



AUDITORÍA
INTERNA



ESTRUCTURA TIPO

**Marco teórico y
referencial**

- **Consideraciones Generales**
- **Ámbito y alcance**
- **Definiciones**

**Marco Rector y
Metodológico**

- **Etapas**
 - Identificación
 - Medición o evaluación
 - Control
 - Monitoreo

Marco Operativo

- **Elementos**
 - Políticas
 - Procedimientos
 - Documentación
 - Estructura organizacional
 - Órganos de control
 - Infraestructura tecnológica
 - Divulgación de información
 - Capacitación

Estructura Organizacional SARLAFT 2.0.

- Numeral 5.2.1. Obligaciones del Máximo Órgano Social o Junta Directiva. Modificado por la **Circular Externa 20240000275 del 27 de febrero de 2024.**
- a. Aprobar la Política LA/FT/FP.
 - b. Aprobar el Código de conducta de la organización vigilada en materia de LA/FT/FP.
 - c. Aprobar el SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
 - d. Aprobar el manual de procedimientos SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones.
 - e. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
 - f. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT 2.0.
 - g. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
 - h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT 2.0.
 - i. Aprobar los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
 - j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT 2.0. en caso de que así lo determine.
 - k. Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en esta Circular.

Obligaciones del Representante Legal

- Numeral 5.2.2.
- a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento el SARLAFT 2.0 para aprobación
 - b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
 - c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SARLAFT 2.0.
 - d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
 - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT 2.0.
 - f. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SARLAFT 2.0. se encuentran debidamente documentadas.

- g. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- h. El representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- i. Certificar que el Oficial de Cumplimiento y su suplente, cumplen con los requisitos exigidos en la presente circular y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- j. Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y del Suplente, y copia del acta del máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento o de suplente.

Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

- Numeral 5.3.2.1. modificado por la Circular Externa No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024.
- a. El Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento suplente deberá acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de diplomados o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
- b. El Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento suplente deberán acreditar constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" publicados en la página web de la UIAF.
- c. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.
- d. Estar domiciliado en Colombia.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de cinco (05) Empresas Obligadas.
- f. Ser nombrado por acta por parte del máximo órgano social o junta directiva.

Numeral 5.2.3.2.

- a. Velar por el cumplimiento del SARLAFT
- b. Presentar informes del SARLAFT de manera semestral
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SARLAFT 2.0. - cada dos años
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- f. Certificar ante la Supervigilancia el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando así lo requiera.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales del SARLAFT 2.0.
- i. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del SARLAFT 2.0.
- j. Realizar los Reportes de ROS, AROS, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF.

Política de Supervisión SARLAFT 2.0.

1. Pedagogía sobre la regulación en materia de LA/FT/FP

La Supervigilancia enfocará sus esfuerzos en promocionar, informar, difundir, educar, guiar y retroalimentar a los servicios vigilados el cumplimiento del SARLAFT 2.0.

- ✓ Creación de espacios de capacitación – Presencial apoyar con Gremios de la Vigilancia
- ✓ Micrositio en la página web de la Superintendencia - contenidos de interés, videos, folletos, guías prácticas, conceptos, cronogramas de eventos.
- ✓ Alianzas con otras entidades públicas y actores privados para la promoción y difusión de las normas en materia de LA/FT/FP – BASC, UIAF, Secretaría de Transparencia.
- ✓ Promover capacitaciones con la UIAF sobre el manejo del SIREL.

Actividades de Supervisión al cumplimiento del SARLAFT 2.0.

A efectos de adelantar la supervisión respecto del SARLAFT 2.0, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá incluir en su verificación lo siguiente:

- ✓ Matriz de Riesgo LA/FT/FP
- ✓ Que el SARLAFT 2.0 haya sido aprobado por el máximo órgano social o la Junta Directiva
- ✓ Que el SARLAFT 2.0 tenga en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada - tipo de negocio, la operación, el tamaño, las áreas geográficas donde opera, las señales de alerta y las demás características particulares.
- ✓ Que cuente con metodologías de segmentación y clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FP
- ✓ Que los servicios vigilados cuenten con un Oficial de Cumplimiento designado conforme a los lineamientos impartidos por la Supervigilancia.
- ✓ Que el Oficial de Cumplimiento realice los reportes de su gestión y se encuentre registrado en el SIREL de la UIAF.
- ✓ Que cuenten con procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes – contrapartes.
- ✓ Que los servicios vigilados documenten y registren la decisión de adelantar, continuar, suspender o terminar cualquier relación jurídica con Contrapartes.
- ✓ Que los servicios vigilados divulguen el SARLAFT contrapartes y Capaciten funcionarios
- ✓ Que el Oficial de Cumplimiento este reportando ROS, AROS, REPORTES OBJETIVOS

➤ Órdenes administrativas de corrección por presuntos incumplimientos leves y no reiterados

Cuando la Entidad evidencie un presunto incumplimiento normativo y previamente a la iniciación de una investigación administrativa sancionatoria, esta Superintendencia impartirá:

- ✓ **Requerimientos o llamados atención por presuntos incumplimientos**
- ✓ **Visitas de inspección in situ o extra situ**
- ✓ **Planes de mejoramiento**

Lo anterior con el propósito de que se adopten las medidas correctivas necesarias, dentro de un plazo perentorio, para subsanar las irregularidades evidenciadas.

➤ **Investigación Administrativa Sancionatoria.**

- ✓ La Supervigilancia podrá dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento normativo, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, y según lo contemplado en el artículo 4, numeral 20 del Decreto 2355 de 2006.
- ✓ siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)